



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Verbal No. 2021 – 00265

**1.-** Había cuenta que los tramites de notificación efectuados por la actora a las demandadas, no cumplen a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del C.G del P., o el canon 8 del Decreto 806 de 2020, los mismos no serán tenidos en cuenta.

En consecuencia, acorde con lo regulado en el artículo 301 del C.G del P., se tiene a las integrantes de la pasiva FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y FIDEICOMISO FUNZA notificadas por conducta concluyente, quienes a través de mandatario judicial contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito respecto de las cuales la parte demandante se pronunció acorde con lo previsto en el canon 370 *ibidem*. Con todo, por Secretaría contabilícense los términos respectivos.

**2.-** Se reconoce personería al abogado GABRIEL MEDINA SIERVO como apoderado judicial de las demandadas, en la forma y los términos de los mandatos otorgados respectivamente.

**3.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 61 del C. G. del P. y atendiendo a la naturaleza de la demanda invocada, se hace necesaria la integración del contradictorio por pasiva con la sociedad PEDRO GOMEZ Y CIA S.A., quien también fue parte en el contrato cuya terminación se exora. En tal virtud, la parte actora proceda a aportar la información necesaria sobre dicha persona jurídica y proceda con su intimación.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 030, del 24 de marzo de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**